

LEY L N° 391

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 1964 - BOLETIN OFICIAL, 18 DE ENERO DE 1965
FE DE ERRATAS, 22 DE FEBRERO DE 1965
- LEY VIGENTE -

Fusión en Ley 391, según Digesto Provincial por Ley 4270 y 4312 (Año 2007)

LEY 391 – ESTATUTO DEL DOCENTE –

Artículo 3

El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado, y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) **Activa.** Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 1 y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.
- b) **Pasiva.** Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1, del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que desempeña funciones públicas electivas; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial
- c) **Retiro.** Es la situación del personal jubilado.

Artículo 87

El personal docente que se encuentre en su actividad fuera de los cargos de escalafón, podrá aspirar a los ascensos de que trata este capítulo reincorporándose al cargo de escalafón que le corresponda, por lo menos un año antes.